



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO –SUCRE**

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO

Acción de Tutela

Radicación Nº 70001-33-31-009-**2019-00045**-00

Accionante: Narcisa Ospina Rio

Accionado: COLPENSIONES

Asunto: Apertura formal

Asunto a decidir: Procede el despacho a abrir formalmente el incidente de desacato de la referencia.

Antecedentes: En fallo proferido por esta instancia judicial el 11 de marzo de 2019, se resolvió:

"PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de petición, mínimo vital, salud y seguridad social de la señora NARCISA OSPINA RIO, en contra de COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, que en el término de cuarenta (48) horas, contados a partir de la notificación de la sentencia, si aún no lo ha efectuado, resuelva de fondo la petición presentada por la señora NARCISA OSPINA RIO el día 29 de junio de 2018 con relación al ingreso en su historia laboral de las semanas cotizadas no reflejadas en la misma, según lo dicho." (...).

Para verificar el cumplimiento de la mencionada decisión judicial, esta Judicatura el día 16 de diciembre de 2020 ordenó a la entidad incidentada, suministrar al Despacho un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 11 de marzo de 2019 proferido por esta Unidad Judicial, en el que se resolvió tutelar los derechos fundamentales invocados por la parte accionante. El informe fue allegado el 12 de enero de 2021.

Consideraciones: Colpensiones manifiesta al rendir su informe, que la

vulneración a los derechos fundamentales de la accionante se encuentra superada. No obstante, más adelante expresa que la orden del fallo es una de aquellas considerada como compleja, pues para acatarse COLPENSIONES debe desarrollar actuaciones administrativas donde no interviene únicamente la entidad, sino que se necesita la intervención de GENCO LTDA Y CIA SC y SERVILABORAL LTDA, por lo que hasta que el tercero no adelante las actuaciones a su cargo, para la entidad accionada será imposible cumplir la orden. Adjunta al informe, comunicaciones remitidas a cada una de las entidades en mención el día 23 de diciembre de 2020, reiterando gestiones de cobro, entre otros documentos.

De conformidad con lo anterior, el Despacho encuentra ajustada la petición de inicio del trámite incidental y en concordancia con los artículos 86 constitucional, 52 del Decreto Ley N° 2591 de 1991, 4 del Decreto N° 306 de 1992 y 129 del CGP, se dará apertura formal al trámite incidental por desacato. En consecuencia, ordenará notificar al representante legal de COLPENSIONES o a quien haga sus veces, y se le concederá un término de traslado de tres (03) días, para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer y manifieste lo que considere pertinente, para lo cual, Secretaría libraré la correspondiente comunicación electrónica acompañando copia del presente auto y de la solicitud de apertura del referido incidente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Désele apertura formal al trámite incidental de desacato de fallo de tutela, incoado por la señora NARCISA OSPINA RIO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, según lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese a la representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, y/o quien corresponda el cumplimiento de la sentencia referida, del contenido de la presente providencia, y remítasele una copia del escrito del incidente y sus anexos.

TERCERO: REQUIÉRASE por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, al señor REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES o a quien haga sus veces, con el fin de que en garantía del derecho de defensa, informe sobre la gestión y el trámite surtido para el cumplimiento cabal de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, el 11 de marzo de 2019. Así mismo, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y manifieste lo

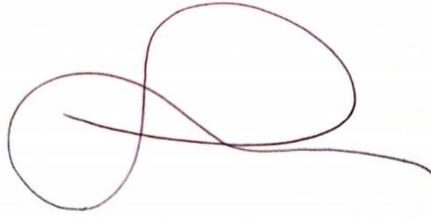
que considere pertinente.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, regresar al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 001, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 26 de enero de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d926032f2b405c5051f3a3ca9e8480ee52ba3821ce6443f558b5ad6f4a2e84b**

Documento generado en 25/01/2021 04:50:46 PM